



**INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**

**VISTOS:** El Informe N° D000002-2024-IPEN-GRAL-UFII, emitido por la Unidad Funcional de Integridad Institucional de la Gerencia General; los Informes números D000039-2024-IPEN-RACI y D000026-2024-IPEN-PLPR, emitidos por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° D000189-2024-IPEN-ASJU; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe (en adelante, **el Decreto Legislativo**), se establecen los procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar las denuncias realizadas de buena fe de actos de corrupción y sancionar las denuncias realizadas de mala fe;

Que, a través del del Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe (en adelante, **el Reglamento**), el cual tiene por objeto establecer las normas y procedimientos relacionados con las medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sancionar las denuncias realizadas de mala fe, conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2° del Reglamento, establece que, en aquellas entidades que no cuenten con una unidad orgánica que asuma las labores de promoción de la integridad y ética institucional, las funciones las asume la más alta autoridad administrativa de la entidad, pudiendo delegar tales funciones a la Oficina General de Recursos Humanos o la que haga sus veces;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, Decreto Supremo se establecen medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción (en adelante, **el Decreto Supremo**), con la finalidad de contribuir al cumplimiento de las políticas en materia de integridad pública, como parte de las acciones de prevención y lucha contra la corrupción para la consolidación de la democracia, el estado de derecho y el buen gobierno;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Supremo, dispone que la integridad consiste en el uso adecuado de fondos, recursos, activos y atribuciones en el sector público, para los objetivos oficiales para los que se destinaron;

Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 4° del Decreto Supremo, señala que constituyen de manera enunciativa y no limitativa, entre otros mecanismos e instrumentos, el programa de integridad que es el instrumento mediante el cual se establecen lineamientos y mecanismos para promover e implementar una cultura de integridad al interior de cada entidad con la finalidad de promover la integridad pública para la implementación del control interno y la promoción de acciones de prevención y lucha contra la corrupción;

Que, por su parte, el subnumeral 7.3.2 del numeral 7.3 de la sección VII de la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP "*Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la administración pública*", aprobada por Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP, establece que la función de integridad se incorpora, entre otras modalidades, mediante una unidad funcional conformada en el despacho de la máxima autoridad administrativa, integrada por servidores civiles de la misma unidad de organización;

Que, bajo ese contexto, mediante la Resolución de Gerencia General N° D000019-2024-IPEN-GRAL, se crea la Unidad Funcional "*Integridad Institucional*", que depende jerárquicamente de la Gerencia General del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, cuyo literal b) del artículo 3° establece que la referida Unidad Funcional tiene, entre otras funciones la de proponer ante la Gerencia General el Programa de integridad y lucha contra la corrupción; así como supervisar su cumplimiento;

Que, en el marco del modelo de integridad, a través de la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 002-2021-PCM/SIP, se aprueba la Directiva N° 002-2021-PCM/SIP "*Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del sector público*" (en adelante, **los Lineamientos**) cuyo objeto es establecer medidas de desempeño para el fortalecimiento de una cultura de integridad en las entidades de la Administración Pública;

Que, el literal b) del subnumeral 4.6.2 del numeral 4.6 de los Lineamientos, señala que el órgano que ejerce la función de integridad se encarga de conducir y dirigir medidas destinadas a fortalecer una cultura de integridad; desarrollando entre otras acciones, la de elaborar el programa de integridad;

Que, respecto del programa de integridad, mediante la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 003-2023PCM/SIP, se aprueban entre otros dispositivos, la "*Guía de Evaluación del Estándar de Integridad de la Etapa N° 01: Cumplimiento normativo e institucionalización de mecanismos y herramientas de integridad*" (en adelante, **la Guía de Evaluación**), para la medición de la implementación del modelo de integridad a través del Índice de Capacidad Preventiva frente a la Corrupción;

Que, la pregunta N° 20 de la Guía de Evaluación, describe al Programa de Integridad como el documento de trabajo que consigna las actividades que va a ejecutar para la implementación del Modelo de Integridad, el cual es elaborado por la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, además de las actividades, define los objetivos, metas, responsables y el cronograma de trabajo; asimismo, debe contener la estructura definida por la Secretaría de Integridad Pública; y las actividades, que deben estar organizadas en función a los nueve (09) componentes del Modelo de Integridad;

Que, por otro lado, el Numeral 17.1 del Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **el TUO de la LPAG**), establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, así, el segundo párrafo del Numeral 7.1 del Artículo 7° del TUO de la LPAG, señala que el régimen de eficacia anticipada de los actos de administración previstos en el Artículo 17° del TUO de la LPAG es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público, ni afecte a terceros;

Que, a fin de contar con un instrumento institucional que establezca los lineamientos y mecanismos para promover e implementar una cultura de integridad en la entidad pública; mediante los documentos de vistos, se sustenta la necesidad técnica y legal de aprobar, con eficacia anticipada al 02 de enero de 2024, el *“Programa de Integridad para el año 2024 del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN”*, con el objetivo de establecer estándares y buenas prácticas en la gestión institucional para fortalecer la integridad y la capacidad preventiva frente a la corrupción, cerrando las brechas identificadas y afirmando una cultura de valores éticos en la Entidad;

Que, la pregunta N° 20 de la Guía de Evaluación, dispone que el Programa de Integridad es aprobado por la resolución administrativa o documento equivalente por la máxima autoridad administrativa;

Que, al respecto, el artículo 14° y los literales e) y f) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2005-EM, establecen que Gerencia General constituye la máxima autoridad administrativa de la Entidad, encargada de dirigir, coordinar, supervisar, ejecutar y controlar las actividades y el funcionamiento de las unidades orgánicas; teniendo entre sus funciones, las de emitir resoluciones y dictar medidas normativas orientadas a mejorar el funcionamiento y la seguridad de la Entidad; y, realizar otras funciones en el ámbito de su competencia;

Que, en ese sentido, corresponde que la Gerencia General emita el acto de administración interna que disponga aprobar, con eficacia anticipada al 02 enero de 2024, el *“Programa de Integridad para el año 2024 del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN”*;

Con el visado de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe; el Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe; el Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, Decreto Supremo se establecen medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción; la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP *“Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la administración pública”*; la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 002-2021-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 002-2021-PCM/SIP *“Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del sector público”*; la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 003-2023PCM/SIP, se aprueban entre otros dispositivos, la *“Guía de Evaluación del Estándar de Integridad de la Etapa N° 01: Cumplimiento normativo e institucionalización de mecanismos y herramientas de integridad”*; y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Literales e) y f) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar, con eficacia anticipada al 02 de enero de 2024, el *“Programa de Integridad para el año 2024 del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN”*, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Unidad Funcional de Comunicaciones, Imagen Institucional y Atención a la Ciudadanía de la Gerencia General publicar la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN ([www.gob.pe/ipen](http://www.gob.pe/ipen)) en el plazo máximo de dos (02) días hábiles, contados desde su emisión.

**Regístrese y comuníquese.**

(DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE)  
**CARLOS ENRIQUE GAYOSO CABALLERO**  
Gerente General  
Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN